



SESIÓN DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS DE LA ASOCIACIÓN FONDO SOCIAL MICHICUILLAY

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 10:00 horas del día 12 de mayo de 2016, en el local de la Asociación **FONDO SOCIAL MICHICUILLAY**, sito en la Av. Mario Urteaga N° 265 – Distrito, Provincia y Región Cajamarca, se reunieron los siguientes asociados hábiles:

- **COMUNIDAD CAMPESINA MICHICUILLAY**, representada por su Representante Titular, señor **SAMUEL RODRÍGUEZ SAUCEDO**, identificado con DNI 42870174.
- **COMUNIDAD CAMPESINA DE LA ENCAÑADA**, representada por su Representante Titular, señor **DAVID ALVARADO RODRÍGUEZ**, identificado con DNI 26690538.
- **PROINVERSIÓN**, representado por su Representante Titular, señor **JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ**, identificado con DNI 08081229, representante de PROINVERSIÓN.

QUÓRUM Y ASISTENCIA:

Al encontrarse presentes el 100% de los Asociados hábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria, los Asociados hábiles acordaron por unanimidad constituirse en Asamblea General de Asociados, y en consecuencia, declarar válidos los acuerdos sobre los temas que se propongan tratar.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA:

Actuó como Presidente de la Asamblea General de Asociados, el señor **JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ**, identificado con DNI 08081229 y como Secretario el señor **DAVID ALVARADO RODRÍGUEZ**, identificado con DNI 26690538, lo cual fue aprobado por unanimidad.

AGENDA:

Los asociados aprobaron por unanimidad conocer y resolver, la siguiente agenda:

- 1) Informe sobre las actividades y rendición de cuentas en la implementación del Proyecto **PAQUETE ESCOLAR** destinado a los beneficiarios de la Comunidad Campesina Michiquillay y de la Comunidad Campesina de la Encañada.
- 2) Resolver la Solicitud de Nulidad de los Acuerdos Adoptados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 12 de marzo del 2016, presentado por el Señor Wilder Aguilar Saucedo y el Señor Juan Alfredo Chávez Alvarado.



3) Informe sobre las implicancias legales y económicas como consecuencia de los asuntos pendientes que no están siendo tratados por el Consejo Directivo de **EL FONDO**.

A continuación se pasó a tratar los temas de Agenda:

1) Informe sobre las actividades y rendición de cuentas en la implementación del Proyecto PAQUETE ESCOLAR destinado a los beneficiarios de la Comunidad Campesina Michiquillay y de la Comunidad Campesina de la Encañada.

DELIBERACIONES: El Sr. José Rogger Incio Sánchez informó que es necesario que la Asamblea General de **EL FONDO** revise y decida acerca de la aprobación del Informe sobre las actividades y rendición de cuentas en la implementación del Proyecto **PAQUETE ESCOLAR** destinado a los beneficiarios de la Comunidad Campesina Michiquillay y de la Comunidad Campesina de la Encañada.

La Gerencia General entregó una copia de los informes de las Áreas encargadas de **EL FONDO** a los miembros de la Asamblea General, donde mencionó los antecedentes acerca del presupuesto de la compra de los bienes, así como de la contratación de servicios para **EL PAQUETE ESCOLAR**:

A. Se encargó a la Gerencia General de la asociación con un mes de anticipación para que realice el requerimiento de presupuestos y proformas de proveedores que permitieran tener un conocimiento previo de costos y logística a desarrollar para la entrega del **PAQUETE ESCOLAR**.

B. El 12 de marzo de 2016, mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de **EL FONDO**, se aprobó por unanimidad entregar el **PAQUETE ESCOLAR** a los comuneros de la zona de influencia del Proyecto Minero Michiquillay: i) La CC Michiquillay y, ii) La CC de la Encañada, y adquirir la compra de los bienes del **PAQUETE ESCOLAR** mediante el Proceso de Emergencia.

C. El 12 de febrero de 2016, mediante Informe N° 001-2016-ACE/FSM, la Señorita Gabriela Sánchez López del Área de Comunicaciones de **EL FONDO**, presentó informe sobre los precios para la confección de los gorros, polos, y mochilas como partes de **PAQUETE ESCOLAR**. Luego, de evaluar todas las proformas se eligió la mejor y se decidió que sea la empresa **PUBLISER** la que confeccione los polos y gorras. Así mismo, en el Informe N° 001-2016-ACE/FSM, se decide que sea la empresa **J&R Negociaciones** quien sea la que entregue las mochilas a **EL FONDO**.

D. El 12 de febrero de 2016, mediante Informe N° 001-2016/FSM-ZCR, la Señorita Rosa Zelada Culqui del Área de Contabilidad de **EL FONDO**, presentó informe sobre los precios para compra de los útiles escolares para nivel inicial, primario y secundario, los cuales formarán parte del **PAQUETE ESCOLAR**. Luego, de evaluar todas las proformas, se eligió la mejor y se

(Handwritten signatures in blue ink)

decidió que la empresa **HYM Almacenes Generales S.R.L.**, venda los útiles escolares a **EL FONDO**.

E. El 04 de marzo de 2016, mediante Informe N° 002-2016-AFSM/RI.NAC, el Señor Nelinio Aguilar Chávez del Área de Informática de **EL FONDO**, presentó informe sobre los precios para de las Tablets y USB que forman parte del **PAQUETE ESCOLAR**. Analizado todas las proformas, se eligió la mejor y se decidió que sea la empresa Almacenes Santa Isabel S.C.R.L. la que venda los bienes a **EL FONDO**.

D. El 11 de mayo de 2016, mediante el Informe N° 019-2016/FSM-ACE, el Señor Adoni Cabanillas Estrada Contador General de **EL FONDO** entregó el Informe Final Económico del Proyecto **PAQUETE ESCOLAR** donde se sustenta de forma general y detalla los presupuestos invertidos en la compra de bienes y contratación de servicios para efectos de ejecutar la decisión de la Asamblea General Ordinaria de **EL FONDO**, de fecha 12 de marzo de 2016. A continuación, se expone de forma global la ejecución del Presupuesto de **EL PAQUETE ESCOLAR**:

EJECUCION PRESUPUESTAL: EJECUCION GENERAL DE GASTOS

Item	Descripción	Monto S/	% Ppto	% Gasto
PRESUPUESTO ASIGNADO		814,671.24	100.00%	

EJECUCION DE GASTOS				
PI003901	PE-Útiles Escolares	331,671.29		42.32%
PI003902	PE-Mochilas	129,536.00		16.53%
PI003903	PE-Polos	73,849.00		9.42%
PI003904	PE-Gorros y Sombrero	26,497.60		3.38%
PI003905	PE-Tablet + USB	119,556.45		15.26%
PI003906	PE-Personal de Apoyo	62,250.00		7.94%
PI003907	PE-Transporte Carga	8,088.50		1.03%
PI003908	PE-Transporte Personal	11,750.86		1.50%
	PE-Formatería e			
PI003909	imprensa	2,130.00		0.27%
PI003910	PE-Comunicaciones	9,145.00		1.17%
PI003911	PE-Otros Gastos(Log)	9,214.82		1.18%
	Total Gastos	783,689.52	96.20%	100.00%
=====				
	Presupuesto no Ejecutado	30,981.72	3.80%	

El presupuesto asignado para el **PAQUETE ESCOLAR 2016** es de S/ 814,671.24, del cual se ha ejecutado un gasto total que asciende a la suma de S/ 783,689.52, que representa el 96.20% del presupuesto aprobado. Se tiene un saldo no ejecutado de S/ 30,981.72 que representa el 3.80% del presupuesto.



121

ACUERDO:

Luego de un breve debate acerca del Informe sobre las actividades y rendición de cuentas en la implementación del Proyecto **PAQUETE ESCOLAR** destinado a los beneficiarios de la Comunidad Campesina Michiquillay y de la Comunidad Campesina de la Encañada, la Asamblea General Ordinaria acordó por unanimidad la aprobación del **Informe sobre las actividades y rendición de cuentas en la implementación del Proyecto PAQUETE ESCOLAR**, que asciende a la suma **S/ 783,689.52**, distribuido en S/ 217,656.30 que corresponde a la Comunidad Campesina de la Encañada, y S/ 556,527.34 para la Comunidad Campesina Michiquillay, S/ 10,255.88 que corresponde a inventarios existentes.

2) Dar respuesta a la solicitud de Nulidad de los Acuerdos Adoptados en la Asamblea General Ordinaria de Asociados de fecha 12 de marzo del 2016, presentada por los Señores Wilder Aguilar Saucedo y Juan Alfredo Chávez Alvarado.

DELIBERACIONES:

A) Hechos:

a.1. Con fecha 29 de marzo del 2016, el Sr. Juan Alfredo Chavez Alvarado presentó una solicitud de Nulidad cuyo petitorio es:

- Propongo la nulidad de los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo Social Michiquillay, su fecha 12 de marzo del 2016, en la cual se dispone: a) sancionarse al señor Wilder Aguilar Saucedo y a mi persona en nuestra condición de representantes titular y alterno de la Comunidad Campesina Michiquillay ante el Consejo Directivo de la asociación por la supuesta inasistencia a las sesiones del Consejo Directivo convocada en los meses de enero y febrero del 2016, con una multa ascendente a S/.200.00.
- Propongo nulidad que la Asamblea General de **EL FONDO** asuma temporalmente y excepcionalmente las funciones del Consejo Directivo del FMS.
- Propongo la nulidad del acuerdo de entregar **Paquete Escolar** para las comunidades de la Comunidad Campesina Michiquillay y de la Comunidad Campesina de la Encañada.

a.2. Con fecha 30 de marzo del 2016, el Sr. Wilder Aguilar Saucedo presentó una solicitud de Nulidad de los acuerdos adoptados por la Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo Social Michiquillay del 12 de marzo del 2016, detallando que:

- Propongo la nulidad de los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del Fondo Social Michiquillay, su fecha 12 de marzo del 2016, en la cual se dispone: a) sancionarse al señor Juan Alfredo Chávez Alvarado y a mi persona en nuestra condición de

representantes titular y alterno de la Comunidad Campesina Michiquillay ante el Consejo Directivo de la asociación por la supuesta inasistencia a la sesiones del Consejo Directivo convocada en los meses de enero y febrero del 2016, con una multa ascendente a S/. 200.00.

- Propongo nulidad que la Asamblea General de **EL FONDO** asuma temporalmente y excepcionalmente las funciones del Consejo Directivo del FMS.

- Propongo la nulidad del acuerdo de entregar **Paquete Escolar** para las comunidades de la Comunidad Campesina Michiquillay y de la Comunidad Campesina de la Encañada.

B) Fundamentos de la solicitud de Nulidad del Sr. Juan Alfredo Chávez Alvarado:

Se solicita la nulidad dado que señala que se transgrede los principios al Debido Proceso y Derecho de Defensa, basando sus fundamentos en:

b.1. Que, no se ha tenido una valorización adecuada de los descargos presentados, y se aplica una sanción económica de S/. 200.00, que considera que es desproporcionada, arbitraria e ilegal, sin tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad para aplicar la sanción.

b.2. Que, el Sr. Aguilar se encuentra en funciones y que él no puede usurpar sus funciones.

b.3. Que, ha realizado una debida interpretación referente al término ausencia conforme se encuentra establecido en el artículo Trigésimo Primero del Estatuto, pues la no presencia es similar al término ausencia, constituye sobre aquella persona que no se encuentra en su domicilio por cualquier razón o circunstancia, de la cual no se tiene duda de su existencia, ejemplo que la persona haya salido de viaje.

b.4. Que, se han realizado las notificaciones mediante comunicaciones o esquela de invitación adjuntando la documentación para la evaluación de los temas, conforme a los párrafos a) y b) del artículo Trigésimo Quinto del Estatuto.

b.5. Que, nunca le fue puesto de manera formal la convocatoria a las Sesiones del Consejo Directivo.

b.6. Que, no existe prueba alguna que determine algún requerimiento realizado al Sr. Juan Alfredo Chávez.

b.7. Que el Sr. Wilder Aguilar, había justificado su inasistencia por motivos laborales.

b.8. Que, la Asamblea General Ordinaria no tiene la facultad de usurpar funciones, ni de determinar la suspensión temporal del funcionamiento del Consejo Directivo.



b.9. Que la Asamblea General no tiene facultades para acordar la entrega de paquetes escolares.

C) Fundamentos de la solicitud de Nulidad del Sr. Wilder Aguilar Saucedo:

Se solicita la nulidad dado que señala que se transgrede los principios al Debido Proceso y Derecho de Defensa, basando sus fundamentos en:

c.1. Que, no se ha tenido una valorización adecuada de los descargos presentados, y se aplica una sanción económica de S/. 200.00, que considera que es desproporcionada, arbitraria e ilegal, sin tener en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad para aplicar la sanción.

c.2. Que, no se presenta a las reuniones de Consejo por haber presuntas irregularidades, proyectos no socializados, vetada de la señora gerente, intentar cambiar el estatuto y otros.

c.3. Que, ha realizado una debida interpretación referente al término ausencia conforme se encuentra establecido en el artículo Trigésimo Primero del Estatuto, pues la No presencia es similar al término ausencia, constituye sobre aquella persona que se encuentra impedida de obrar por si misma.

c.4. Que, se han realizado las notificaciones mediante comunicaciones o esquila de invitación, sin previa coordinación con el Sr. Wilder Aguilar para la evaluación de los temas a tratar, conforme a los párrafos a) y b) del artículo Trigésimo Quinto del Estatuto.

c.5. Que, no existe prueba alguna de los requerimientos realizados a su persona.

c.6. Que la Asamblea General Ordinaria no tiene la facultad de usurpar funciones, ni de determinar la suspensión temporal del funcionamiento del Consejo Directivo.

c.7. Que la Asamblea General no tiene facultades para acordar la entrega de paquetes escolares.

D) Análisis de los Fundamentos:

La Asamblea General de Asociados del **EL FONDO**, luego de un análisis de sus fundamentos, las pruebas y los documentos evaluados, considera lo siguiente:

d.1. El Sr. Chávez y el Sr. Aguilar señalan en su solicitud de Nulidad, que el proceso sancionador iniciado en su contra transgrede los principios al Debido Proceso y Derecho de Defensa.

Al respecto, se debe tener presente que el procedimiento sancionador no ha transgredido ni el Debido Proceso ni el Derecho de Defensa, toda vez

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



que se ha cumplido con informar en forma precisa los cargos imputados, se les ha otorgado la oportunidad de presentar sus descargos, se ha evaluado las pruebas y se ha procedido a emitir una sanción.

d.2. No establecen las razones por las cuales consideran que una sanción de \$/.200 es desproporcionada, arbitraria e ilegal, y tampoco las razones por las cuales vulnera los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Por el contrario, los Sres. Chávez y Aguilar, con su forma de proceder han ocasionados daños muy graves a la Asociación. Se debe tener presente, que de acuerdo al Artículo Trigésimo Tercero del Estatuto para sesionar válidamente el Consejo Directivo requiere la presencia de cuatro miembros.

Bajo este contexto, es de conocimiento de los Srs. Chávez y Aguilar que su ausencia reiterada impide que el Consejo Directivo pueda sesionar y por lo tanto tomar las decisiones correspondientes al desarrollo del objeto de la Asociación, que es justamente la gestión y administración de los recursos del Fondo Social para la ejecución de programas y proyectos de carácter social.

En efecto, de acuerdo a las convocatorias remitidas a los Sres. Aguilar y Chávez para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo de fecha 15 de enero del 2016 y 11 de febrero del 2016, los puntos de la agenda justamente están relacionados al desarrollo del objeto de la Asociación.

Bajo este contexto, es evidente que el actuar de los Sres. Aguilar y Chávez han ocasionado una paralización administrativa por parte de la Asociación.

En consecuencia, no se considera que la sanción impuesta ha transgredido los principios de proporcionalidad y razonabilidad, no siendo una sanción arbitraria o ilegal.

A mayor abundamiento, el Sr. Aguilar y el Sr. Chávez reconocen en sus solicitudes de nulidad que ellos no han asistido a las sesiones del Consejo Directivo convocadas en los meses de enero y febrero del 2016.

d.3. El Sr. Chávez y el Sr. Aguilar señalan que no es válido que se haya considerado el término ausencia como el término desaparecido puesto que la definición de este último conllevaría entender sobre la posibilidad que la persona habría podido perder la vida. *

Al respecto, debemos aclarar que fue el Sr. Chávez el que, en sus descargos, asimiló el término ausencia con el término desaparecido.

En efecto, el Sr. Chavez en sus descargos presentado el día 11 de marzo del 2016, señaló en el tercer párrafo lo siguiente:



"El artículo Trigésimo Primero del Estatuto de la Asociación del Fondo Social Michiquillay, indica: "cada miembro del Consejo Directivo podrá tener un alterno quien podrá ejercer las funciones del Titular del Consejo Directivo ante su ausencia...". **Entonces debemos entender que la situación de ausencia** de una persona es la que **se encuentra con paradero desconocido** de la que **NO se ha tenido noticias durante un largo periodo**, vale decir, la no presencia de la persona en su domicilio o residencia **existiendo un estado de duda acerca de su existencia**, que no sea posible comunicarse con ella (...)" (subrayado y negrita agregados).

Como se puede apreciar, frente a los descargos del Sr. Chávez, los miembros de la Asamblea General le informan que el término ausencia se debe interpretar como la no presencia del Sr. Aguilar, y no llevarlo al extremo de interpretarlo como el desconocimiento de su paradero, de no haber tenido noticias del Sr. Aguilar durante un largo periodo o de existir duda acerca de su existencia.

d.4. Por otro lado, los Sres. Chávez y Aguilar señalan que las convocatorias a la Sesiones de Consejo Directivo no han cumplido con lo regulado en los incisos a) y b) del artículo Trigésimo Quinto del Estatuto, al no haber adjuntado a las mismas la documentación que corresponde para la evaluación de los temas.

Al respecto, los incisos a y b del artículo Trigésimo Quinto del Estatuto regulan expresamente lo siguiente:

"Artículo Trigésimo Quinto: El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo, se observarán las siguientes normas:

- a) Las convocatorias a sesiones del Consejo Directivo se efectuarán por el presidente con una anticipación no menor de cinco días calendarios de la fecha prevista para la sesión, mediante comunicaciones o esquila de invitación, a la dirección señalada por el miembro del Consejo Directivo. Asimismo podrá remitirse la esquila de invitación vía fax y/o por correo electrónico, a los números de fax y/o direcciones electrónicas.
- b) En la esquila de invitación, deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la sesión y temas a tratar"

Como se puede apreciar los incisos a y b del Artículo Trigésimo Quinto del Estatuto no establecen la obligación de adjuntar a las Convocatorias los documentos que corresponden a cada punto de agenda.

Que el Sr. Chávez señala que no se puso en su conocimiento las convocatorias. Sin embargo, hemos tenido a la vista las siguientes pruebas:



- Mediante comunicación de fecha 08 de enero del 2016, se convoca Consejo Directivo para el 15 de enero del 2016, y se puede apreciar la firma del Sr. Juan Chávez como recibido el 11 de enero.
- Se ha tenido a la vista los mails mediante los cuales se le ha hecho llegar las convocatorias de los meses de enero y febrero al Sr. Chávez.
- Se ha tenido a la vista un video en el cual el Sr. Chávez estaba presente en una Reunión Informativa que se realizó en el Colegio de Ingenieros el 12 de febrero del 2015 y en la cual el Sr. Aguilar informa que no asistirá a la Sesión de Consejo de ese día.

Como se puede apreciar el Sr. Chávez sí tenía conocimiento de las convocatorias, y sin una razón justificable no ha asistido a las sesiones del Consejo Directivo.

Por su parte, el Sr. Aguilar establece que la agenda de las sesiones del Consejo Directivo no ha sido coordinada previamente con él, por lo que las convocatorias no son válidas.

Al respecto, el Estatuto no regula la necesidad de coordinar previamente con cada uno de los miembros del Consejo Directivo los temas de agenda.

En efecto, el Estatuto establece su artículo trigésimo segundo que el Consejo Directivo es convocado por el presidente o cuando lo solicite no menos de tres miembros del Consejo Directivo. Asimismo, el artículo trigésimo noveno del Estatuto regula que es atribución del Presidente del Consejo Directivo disponer la convocatoria al Consejo.

d.5. Los Sres. Aguilar y Chávez señalan que la Asamblea General no tiene la facultad de suspender temporalmente el funcionamiento del Consejo Directivo.

Cabe precisar que mediante acuerdo de la Asamblea General de fecha 12 de marzo del 2016, no se ha suspendido el funcionamiento del Consejo Directivo.

Por el contrario, frente a la imposibilidad de sesionar del Consejo Directivo, por el propio actuar de los Sres. Aguilar y Chávez, la Asamblea General ha decidido asumir las funciones del Consejo Directivo, con la finalidad que la Asociación pueda cumplir con sus fines y no se paralice administrativamente.

d.6. Los Sres. Aguilar y Chávez señalan que no se encuentra dentro de la competencia de la Asamblea General el aprobar la entrega de paquetes escolares toda vez que está en contra de lo dispuesto en el artículo cuarto del Estatuto que señala lo siguiente:

"...Principalmente a la ejecución de programas y proyectos de carácter social en Beneficio de la Zona de Influencia directa del Proyecto Minero Michiquillay"



Debe quedar claro que el Estatuto, en su artículo cuarto establece claramente que la Zona de influencia directa del Proyecto Minero Michiquillay son las Comunidades Campesinas Michiquillay y La Encañada.

Adicionalmente, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 996, dispone en su artículo octavo, como primera prioridad destinar los recursos del fondo para elevar los estándares de calidad de la educación.

En ese sentido, el acuerdo adoptado por la Asamblea General de fecha 12 de marzo del 2016, de entregar los paquetes escolares a las comunidades campesinas de Michiquillay y de la Encañada, cumple expresamente con la primera prioridad de coadyuvar a elevar los estándares de calidad en la zona de influencia correspondiente al Fondo.

Handwritten mark resembling the number '27' in blue ink.

De lo expresado por el Señor Wilder Aguilar "c.3. Que no se presenta a las reuniones de Consejo por haber presuntas irregularidades, proyectos no socializados, vetada de la señora gerente, intentar cambiar el estatuto y otros.", los Miembros de la Asamblea General del FSM, han realizado una evaluación de esta posición, y consideran que la misma no tiene ningún sustento probatorio y legal alguno, puesto que estos hechos no se han podido tratar en ninguna reunión de Consejo Directivo que sería la instancia pertinente.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Wilder Aguilar'.

Por otro lado, se puede evaluar que el comportamiento del Señor Wilder Aguilar conforme a los documentos analizados en este acto ha variado hasta en cuatro oportunidades:

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Wilder Aguilar'.

- Al indicar que no se le habría notificado,
- Al argumentar hechos que no tienen sustento probatorio y legal como se ha sustentado en el anterior párrafo,
- Al precisar que no asistiría a ninguna sesión, por lo cual se presume que sí tenía conocimiento de la misma, y
- Al informar mediante correo electrónico del 09 de febrero al Presidente del Consejo Directivo que no podría asistir por motivos de trabajo a la Sesión del Consejo Directivo, donde no comunicó al Representante Alterno para que lo remplace en la sesión.

E) Resolución:

Bajo este contexto, los miembros de la Asamblea General de Asociados de manera unánime han decidido:

e.1. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de Nulidad acerca de:

a) la aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de **EL FONDO** de fecha 12 de marzo de 2016, en donde se dispone



sancionar al Sr. Juan Alfredo Chávez debido a sus inasistencias a la Sesión de Consejo Directivo ya mencionadas con una multa de S/ 200;

b) de que Asamblea General de **EL FONDO** asuma temporalmente y excepcionalmente las funciones del Consejo Directivo del FSM; y

c) del Acuerdo de entregar el **PAQUETE ESCOLAR** para las comunidades de la Comunidad Campesina Michiquillay y la Comunidad Campesina de la Encañada.

e.2. Declarar **INFUNDADA** la solicitud de Nulidad acerca de:

a) la aprobación del Acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de **EL FONDO** de fecha 12 de marzo de 2016, en donde se dispone sancionar al Sr. Wilder Aguilar Saucedo, debido a sus inasistencias a la Sesión de Consejo Directivo ya mencionadas con una multa de S/ 200;

b) de que la Asamblea General de **EL FONDO** asuma temporalmente y excepcionalmente las funciones del Consejo Directivo del FSM; y

c) del Acuerdo de entregar el **PAQUETE ESCOLAR** para las comunidades de la Comunidad Campesina Michiquillay y la Comunidad Campesina de la Encañada.

e.3. La Asamblea General acordó por unanimidad poner en conocimiento al Sr. Wilder Aguilar Saucedo y al Sr. Juan Alfredo Chávez Alvarado la resolución de sus solicitudes de Nulidad.

3) Informe sobre las implicancias legales y económicas como consecuencia de los asuntos pendientes que no están siendo tratados por el Consejo Directivo de EL FONDO.

DELIBERACIONES: La Gerencia General informó acerca de las contingencias legales y económicas como consecuencia de los asuntos pendientes que no están siendo tratados por el Consejo Directivo de **EL FONDO**.

La Gerencia General comunicó a los miembros de la Asamblea General que con fecha 09 de mayo de 2016, se recibió el Informe Legal del Estudio Torres y Torres Lara Abogados sobre Contingencias Económicas y Legales originadas por la inasistencia de representantes de la Comunidad Campesina Michiquillay a las sesiones del Consejo Directivo de **EL FONDO**. Al respecto, menciona:

A. Con fecha 15 de enero del 2016, 11 de febrero del 2016 y 12 de febrero del 2016 se convocó a Sesiones de Consejo Directivo, de **EL FONDO**, asistiendo los Señores:

- José Roger Incio Sánchez (Presidente del Consejo Directivo).
- Cesar Tasilla Villanueva (Secretario – representante de la CC La Encañada).
- Ramón Eduardo Noriega Ubaldo (Representante de PROINVERSION).

Dichas sesiones de Consejo Directivo no pudieron realizarse por la inasistencia injustificada a dichas convocatorias del Señor Wilder Aguilar Saucedo



129

(Vicepresidente del Consejo Directivo del FONDO y Representante de la CC Michiquillay ante el Consejo Directivo) y Señor Juan Alfredo Chavez Alvarado (representante alterno de la CC Michiquillay ante el Consejo Directivo).

B. Debido a las inasistencias reiteradas de los Representantes (titular y alterno) de la CC Michiquillay a las sesiones del Consejo Directivo, se viene frustrando continuamente la adopción de acuerdos de suma importancia para las Comunidades Campesinas de La Encañada y Michiquillay, así como, la toma de decisiones necesarias para el funcionamiento de **EL FONDO**.

C. **EL FONDO** viene siendo requerido por los Comuneros del Sector Progreso Toma de la Comunidad Campesina de Michiquillay, por la empresa Quinuamin Servicios Generales S.R.L. (en adelante Quinuamin), por el Consorcio Rio Grande, por el Consorcio Coronado - A&S, por la empresa Alcohuar S.R.L, entre otros; exigiendo el cumplimiento de las obligaciones y compromisos por **EL FONDO**.

D. Con fecha 21 de diciembre del 2015 y 24 de febrero del 2016, el supervisor de la obra emitió los informes correspondientes opinando a favor de las solicitudes de ampliación de plazo N° 3 y N° 4 presentadas por la empresa Alcohuar S.R.L.

E. Asimismo, mediante informes de fecha 20 de enero del 2016 y 22 de marzo del 2016, el supervisor de la obra opina que los cambios de especificaciones técnicas realizados por la empresa Alcohuar S.R.L. son necesarias y solicita se analice su aprobación.

F. Mediante Carta CC-AYS/OE-039/16 presentada el 22 de marzo del 2016, el Consorcio Coronado - A & S, presentó para su aprobación el expediente adicional de obra N° 01 para la reubicación de los tramos de líneas y redes primarias.

G. Con fecha 08 de abril del 2016, los comuneros del Sector Progreso la Toma de la Comunidad Campesina Michiquillay exigen se convoque a la Asamblea General de **EL FONDO** para que se pague a los beneficiarios del "Proyecto Mejoramiento de la Producción Pecuaria para la generación de ingresos en el Sector Progreso la Toma".

H. El 18 de abril del 2016, mediante Carta N° 05-2016-MMCH-GGQUINUAMIN, Quinuamin comunicó a **EL FONDO**, la demora en la recepción de la obra "VIVIENDAS SALUDABLES EN EL SECTOR DE USNIO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MICHQUILLAY, situación que le ha acarreado costos adicionales, así como daños estructurales en la propia obra.

I. Con fecha 19 de abril del 2016, el Ingeniero Supervisor Manuel Ramírez, mediante Carta N° 09-2016-SO-MERZ, comunicó a **EL FONDO**, el perjuicio ocasionado sobre la empresa Quinuamin así como a su labor de supervisor externo, como consecuencia de la inviabilidad de celebraciones de Sesiones del Consejo por ausencia de parte de sus miembros.



J. Con fecha 19 de abril del 2016, Consorcio Río Grande solicitó a **EL FONDO**, la devolución de su Carta Fianza de Seriedad de Oferta, y la firma del contrato para la "Construcción del Sistema de Riego Tecnificado en el anexo Río Grande Comunidad Campesina la Encañada", señalando que la demora en la suscripción del mismo por falta de sesión del Consejo Directivo, les ha generado perjuicios económicos.

K. A la fecha, ya existen requerimientos y reclamos por parte de terceros, como son las cartas remitidas por parte de los Comuneros beneficiarios del "Proyecto de Mejoramiento de la Producción Pecuaria para la generación de ingresos en el sector Progreso La Toma" de la Comunidad Campesina de Michiquillay, y las remitidas por Consorcio Coronado - A & S, la empresa Alcohuar S.R.L., la empresa Quinuamin y el Consorcio Río Grande, lo cual si tomamos como referencia el valor de dichos contratos, estaría generando, contingencias económicas aproximadas superiores a los S/. 12'000,000.00 (Doce Millones con 00 /100 Soles).

Al respecto, el Presidente de **EL FONDO** se solicita que estas posibles contingencias económicas y legales que ascenderían a más de S/. 12'000,000.00 (Doce Millones con 00 /100 Soles) en perjuicio de la asociación debido a las ausencias injustificadas del Señor Wilder Aguilar Saucedo y el Señor Juan Alfredo Chávez sean tomados en consideración en una Asamblea General Ordinaria de emergencia de **EL FONDO**, este mismo día 12 de mayo de 2016, a las 4:30 pm, para que se evalúe: i) la **REMOCION** del Señor Wilder Aguilar Saucedo Representante Titular y el Señor Juan Alfredo Chávez Alvarado Representante Alterno de la Comunidad Campesina Michiquillay ante el Consejo Directivo de **EL FONDO**, y ii) que la Asamblea General Ordinaria de **EL FONDO** de forma extraordinaria apruebe algunos proyectos de gran importancia para la Comunidad Campesina Michiquillay y la Comunidad Campesina de la Encañada.

ACUERDO:

Luego de un breve debate acerca de las contingencias legales y económicas como consecuencia de los asuntos pendientes que no están siendo tratados por el Consejo Directivo de **EL FONDO** de conformidad con el Informe Legal, la Asamblea General Ordinaria acordó por unanimidad llevar a cabo una Asamblea General Ordinaria de emergencia de **EL FONDO** este mismo día 12 de mayo de 2016, a las 4:00 pm, para que: i) se evalúe **REMOVER** de sus cargos a los Señores Wilder Aguilar Saucedo Representante Titular y Juan Alfredo Chávez Alvarado Representante Alterno de la Comunidad Campesina Michiquillay ante el Consejo Directivo de **EL FONDO**, debido a sus reiteradas inasistencias a la Sesión de Consejo Directivo de **EL FONDO**, de fecha 15 de enero, 11 de febrero, y 12 de febrero de 2016, y nuevos hechos que han ocurrido, lo cual está generando contingencias legales y económicas para **EL FONDO** que superarían la suma de S/. 12'000,000.00 (Doce Millones con 00 /100 Soles), y ii) aprobar mediante Asamblea General Ordinaria de **EL FONDO** temas de urgente atención para la Comunidad Campesina Michiquillay y la Comunidad Campesina de la Encañada.



No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente sesión siendo a las 13:15 horas, luego de haberse redactado, leído, aprobado y suscrito la presente acta por todos los presentes, en señal de conformidad.

ROGGER INCIO SÁNCHEZ

SAMUEL RODRÍGUEZ SAUCEDO

DAVID ALVARADO RODRÍGUEZ



CERTIFICACIÓN SEGÚN D.S. N°006-2013-JUS

ROGGER INCIO SÁNCHEZ, identificado con DNI 08081229, en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación **FONDO SOCIAL MICHICUILLAY**, con RUC N° 20491603306, inscrita en la Partida N° 11103004 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral II, Sede Chiclayo, Oficina Registral Cajamarca; certifico bajo responsabilidad que quienes suscriben el acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 12 de Mayo de 2016 que antecede, son los actuales asociados de la Asociación y que las firmas consignadas en la misma les corresponden a éstos y/o a sus representantes legales.

Cajamarca, 12 de mayo de 2016.

ROGGER INCIO SÁNCHEZ

SAMUEL RODRÍGUEZ SAUCEDO

DAVID ALVARADO RODRÍGUEZ